

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 779

Propone ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Conferir a los municipios la facultad de participar en los procesos de manejo y transporte de neumáticos desechados:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 779

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 779 (P. del S. 779), el cual propone enmendar la Ley Núm. 107-2020 para incluir expresamente los neumáticos como materiales reciclables y autorizar a los municipios a realizar el recogido, manejo y transporte de neumáticos desechados, ya sea con recursos propios, mediante acuerdos intermunicipales o en coordinación con entidades autorizadas.

La medida faculta a los municipios a ejercer como transportistas sin requerir permisos adicionales, establece un marco uniforme de deberes administrativos, control, pesaje y uso de manifiestos, y dispone un mecanismo de compensación económica con cargo al Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, fijando términos y condiciones para el pago.

Tras la evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 779 no conlleva impacto fiscal, ya que se implementa con fondos y mecanismos existentes, sin requerir asignaciones adicionales por parte del erario. La medida constituye una integración de facultades adicionales al proceso de participación de recogido y reciclaje de neumáticos, que representa un proceso voluntario para los municipios.

II. Introducción

El Informe 2026-313 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 779², el cual propone enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en sus Artículos 3.045 y 3.047 para añadir un nuevo inciso (b), a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 779 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley 107-2020, en sus Artículos 3.045 y 3.047, para añadir un nuevo inciso (b), a los fines de ampliar las facultades de los municipios en cuanto al recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados, en particular, cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

cuando un municipio decida ejercer funciones como transportista de neumáticos desechados, para una ejecución más efectiva de los deberes, funciones municipales y la consecución de mayor autonomía.

El propósito de la medida es fortalecer la gestión municipal de neumáticos desechados, promover su reciclaje y asegurar un manejo ambientalmente responsable.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos que aportan contexto y, por último, los resultados.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del S. 779 establece lo siguiente:

Sección 1.– Se enmienda el Artículo 3.045 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.045 — Materiales Reciclables

Se dispone que los materiales reciclables a ser separados y clasificados en la fuente de origen, de haber mercado para ellos, son:

(a) ...

...

Además, se dispone que se considerará materiales reciclables los neumáticos.”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 3.047 para añadir un nuevo inciso (b) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.047 — Programa para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos

(a) ...

(b) Los municipios están facultados para llevar a cabo el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados dentro de los límites territoriales de cada municipio, incluyendo, aquellos casos en que les sea solicitado por almacenadores y vendedores de neumáticos en el mismo municipio u otros. Dicho recogido podrá realizarse mediante acuerdo con otros municipios y utilizando las flotas municipales designadas para ello o mediante coordinación con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores, recicladores, exportadores o instalaciones de uso final. Un municipio podrá ejercer como transportista de neumáticos desechados, mediante administración y el uso de sus

³ Véase el texto del P. del S. 779, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159050>

propios recursos; o mediante contratación de servicios de trasportación a una entidad debidamente autorizada bajo las leyes de Puerto Rico y que esta cumpla con los requisitos establecidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Se entenderá como transportista de neumáticos desechados la función de transportar neumáticos desechados enteros para llevarlos a los centros de acopio permanentes o temporeros, las instalaciones de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final. Las facultades aquí conferidas a los municipios para ejercer como transportista de neumáticos desechados aplican ex proprio vigore, si requerimiento adicional de autorización, endoso o permiso alguno emitido por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) u otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

El municipio que ejerza como transportistas de neumáticos desechados deberá:

- (1) Aprobar ordenanzas, para viabilizar el desarrollo, implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos desechados.
- (2) No podrá acumular más de la cantidad de neumáticos

desechados según establecido por la Junta de Calidad Ambiental (JCA).

- (3) Deberá transferir los neumáticos desechados a los centros de acopio más cercano al municipio o a las instalaciones autorizadas de procesamiento, reciclaje, exportación o uso final de conformidad con lo establecido en la Ley 41-2009, según enmendada.
- (4) Solicitará al almacenador de neumáticos un manifiesto sobre la cantidad de neumáticos desechados transferidos, a estos fines se entenderá como manifiesto documento en el cual se hace constar el origen, trayectoria y destino final, así como la cantidad de neumáticos desechados manejados y transportados hacia una instalación de procesamiento, reciclaje, exportación y disposición final, donde se le añade la equivalencia en peso (libras) de los neumáticos desechados recibidos.
- (5) Se asegurará que el camión o vagón en el que acarree los neumáticos desechados sea pesado antes y después de entregar dichos neumáticos en los centros de acopio, en las instalaciones de

procesamiento, reciclaje, exportación o uso final.

(6) Presentará copia del manifiesto, factura u otro documento detallado al encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos, cual requerirá al encargado de dicha instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos que realice el pesaje y complemente el manifiesto, factura u otro documento con la siguiente información:

- (a) Total del pesaje;
- (b) Cantidad de neumáticos en libras recibidos;
- (c) El equivalente en peso de dichos neumáticos (en libras) o de un procesador;
- (d) Certificación del monto total correspondiente al pesaje;
- (e) Fecha del día en que el municipio llevó el camión o vagón en el que acarreo los neumáticos desechados para ser pesados;
- (f) Firma por el encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos;

(g) Deberá verificar que toda la información contenida en el manifiesto, facturas u otros documentos es correcta;

(h) No podrá alterar o falsificar el manifiesto, facturas u otros documentos.

(i) Cualquier otra información necesaria.

(7) Estará exento de prestar fianza y seguros, de estar cubierto con un seguro de responsabilidad pública según dispone este Código.

(8) Le suministrará copia del manifiesto, factura u otro documento certificado y firmado por el encargado en la instalación de procesamiento, reciclaje, exportación o de uso final de neumáticos al Secretario del Departamento de Hacienda o a la Junta de Calidad Ambiental, según sea el caso, para su correspondiente trámite de pago proveniente del “Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados”, establecido en la Ley 41-2009, según enmendada.

(9) El pago por el servicio del municipio como transportista se hará conforme a la distribución del cargo de manejo y disposición de neumáticos desechados dispuesto en la Regla 701 y 702 del

Reglamento Número 9623 o la reglamentación sucesora de esta. En su defecto, el pago por el servicio del municipio como transportista estará regido por la oferta y la demanda de este servicio en el mercado, entiéndase, un precio o tarifa razonable tomando como base las tarifas de transportación de carga prevalecientes en el mercado en Puerto Rico que sean cónsonas con las tarifas vigentes de carga terrestre emitidas por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP), y en todo caso, se pagará al municipio con cargo al “Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados”.

(10) *El pago al municipio se otorgará sólo una vez por un mismo material hasta su destino final.*

(11) *Presentará la evidencia del manifiesto, factura u otro documento del recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados al Secretario del Departamento de Hacienda, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de entrega de los neumáticos a un centro de*

acopio o instalación de exportación, procesamiento, reciclaje o uso final.

(12) *En un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de recibo de la factura del municipio, el Secretario del Departamento de Hacienda o a la Junta de Calidad Ambiental, según proceda, transferirá al municipio el monto correspondiente en una cuenta especial creada a estos fines.*

Las disposiciones de este Artículo prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

En síntesis, el P. del S. 779 reconoce los neumáticos como material reciclable, refuerza la participación municipal en su manejo y transporte, simplifica los requisitos de autorización, y establece un procedimiento uniforme de control, registro y pago.

IV. Datos

La Ley Núm. 41-2009, conocida como *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos*

—
Favor continuar en la página 7.

*Desechados*⁴, se promulgó con el fin de establecer un programa integral y eficiente para la recolección, procesamiento, reciclaje y disposición final de neumáticos usados. Dicha legislación reconoce expresamente que la participación de los municipios como un componente esencial para el cumplimiento efectivo de estos objetivos.

Posteriormente, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) aprobó, en noviembre de 2024, el Reglamento Núm. 9623, titulado *Reglamento para el Manejo, la Disposición de los Neumáticos Desechados y para Establecer las Tarifas*⁵. Este reglamento dispone los requisitos aplicables al manejo, almacenamiento, trasportación, procesamiento, disposición final de neumáticos desechados, además de establecer el cargo por manejo y las tarifas correspondientes al procesamiento, uso final, reciclaje y exportación de dichos materiales. El Presupuesto Certificado de Ingresos Propios para el año fiscal 2026 contiene una asignación de \$10.5 millones

para el Programa de Recogido de Neumáticos bajo el DRNA.⁶

Por otro lado, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, es decir, el *Código Municipal de Puerto Rico*⁷, establece como política pública proveer a los municipios los poderes y facultades necesarios para ejercer su función fundamental en el desarrollo económico y social de sus respectivas jurisdicciones. En particular, el Capítulo VI, impone a los municipios la obligación de adoptar e implementar un plan de reciclaje. No obstante, dicha ley no confiere de manera expresa a los municipios la facultad de participar en los procesos de disposición y reciclaje de neumáticos desechados, en sus diversas modalidades y capacidades.

Favor continuar en la página 8.

⁴ Véase la Ley Núm. 41-2009, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Ambientales/41-2009/41-2009.pdf>

⁵ Véase el Reglamento Núm. 9623, disponible en: https://www.drna.pr.gov/reglamentos-es/prop_req/reglamento-para-la-disposicion-de-neumaticos-desechados-y-para-establecer-las-tarifas-propuesto/

⁶ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico, año fiscal 2026. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1LyxCyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view>

⁷ Véase la Ley Núm. 107-2020, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/107-2020.pdf>

V. Resultados⁸

De aprobarse, el P. del S. 779 integraría explícitamente los neumáticos al marco de materiales reciclables y facultaría a los municipios a actuar como transportistas de neumáticos desechados, dentro o fuera de su jurisdicción, ya sea mediante el uso de recursos y flotas propias, acuerdos intermunicipales, o la coordinación o contratación con entidades privadas autorizadas, sin requerir autorizaciones, endosos o permisos adicionales del DRNA u otras agencias, conforme a la normativa aplicable.

La medida, además, establece un marco uniforme de obligaciones administrativas y operacionales para los municipios que ejerzan estas funciones, incluyendo requisitos de control, documentación y manejo de los neumáticos desechados.

Asimismo, dispone que los municipios estarán exentos de prestar fianza y seguros, si cuentan con seguro de responsabilidad conforme al Código, y que el pago por los servicios de transportación se hará con cargo al Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados, conforme a la

reglamentación vigente o, en su defecto, a tarifas razonables de mercado, estableciendo que dicho pago solo podrá efectuarse una vez por el mismo material y fijando términos claros para la presentación de facturas y el desembolso de fondos por parte del Departamento de Hacienda o el DRNA.

A la luz de lo anterior, la OPAL concluye que el P. del S. 779 no conlleva impacto fiscal, toda vez que su implementación se realizaría mediante el uso de fondos, estructuras y mecanismos existentes, sin requerir asignaciones adicionales del erario ni generar obligaciones fiscales nuevas o recurrentes para el Gobierno, tratándose de una facultad de carácter voluntario para los municipios.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.